



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: No. 230013333005201900188
Ejecutivo: Sol Marina Dauder Montiel
Ejecutado: ESE Hospital San Jorge de Ayapel

Procede el Juzgado a determinar si libra o no mandamiento de pago contra la ESE Hospital San Jorge de Ayapel, en atención a la demanda ejecutiva presentada por Sol Marina Dauder Montiel, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es dable indicar que, tratándose de procesos ejecutivos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el CPACA no trae una regulación normativa completa, por lo que en los aspectos no regulados se seguirá lo normado en el Código General del Proceso, en las cuestiones compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a ésta jurisdicción.

Ahora bien, establece el artículo 297 del CPACA, que constituye título ejecutivo, entre otros:

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, como título ejecutivo complejo se aportan con la demanda, los siguientes documentos: **a)** copias simplés del contrato de prestación de servicios No. ESE-HSJA-PS-52-2018 (fol. 9 -12); **b)** copias simple de prórroga No. 1 del contrato No. ESE-HSJA-PS-52-2018 (fol. 5 -6); **c)** copia simple de certificado de cumplimiento del contrato (fol. 7); **d)** copia simple de acta de inicio del contrato (Fol. 8); **e)** copia simple de constancia de escogencia de contratista (fol. 13); **f)** copia simple de solicitud de expedición de disponibilidad presupuestal para contratar (fol. 14); **g)** copia simple de invitación pública para contratar (fol. 15 -17); **h)** original de acta final del contrato No. ESE-HSJA-PS-52-2018 (fol. 18); **i)** original de acta de liquidación del contrato No. ESE-HSJA-PS-52-2018 (fol. 19-20).

De dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ente ejecutado, por lo que se reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. P., para librar mandamiento de pago por la suma de ciento cuarenta y tres millones de pesos (\$143.000.00.00) valor del capital que corresponde a lo manifestado por la parte ejecutante en la liquidación aportada, más los intereses moratorios adeudados a partir del 14 de febrero de 2018 fecha en que debió cancelarse la obligación hasta el pago de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

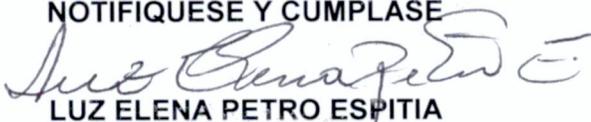
PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la ESE Hospital San Jorge de Ayapel y a favor de la señora Sol Marina Dauder Montiel, por la suma de ciento cuarenta y tres millones de pesos (\$143.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de febrero de 2018, fecha en que debió pagarse la obligación hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de la presente providencia. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al representante legal de la entidad ejecutada ESE Hospital San Jorge de Ayapel, y al Agente del Ministerio Público que actúa en este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

TERCERO: Deposítese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco agrario.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Abogado Bruno Alberto De La Ossa Cerra identificado con la cédula de ciudadanía número 10967.188 y la tarjeta profesional No. 183.849 del CSJ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

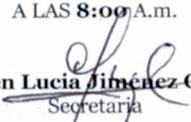

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 49 De Hoy 21/06/2019
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaría